

título 15 le parece todavía un poco tímido. Se trata, exclama; se trata de saber si somos ó no somos, si ha de haber ó no en México gobierno civil, si ha de haber ó no libertad. Si no hemos de tener fuerza para resolver esta cuestion, abdiqñemos de una vez el poder del pueblo en favor del clero, y venga un obispo á ser presidente de la República. (*Aplausos.*)

Pero se quiere que la constitucion se declare protectora del clero, ¿qué se quiere que le demos? ¿Dinero? El clero tiene dinero suficiente para comprar á la República, y es mas rico que la nacion. ¿Frailes? Los hay de sobra, y los mas de nada sirven. ¿Parroquias y cuadrantes? Se han tragado ya la sustancia del pueblo. La proteccion que debemos dispensar al clero, es la de arreglarlo conforme á los principios de la religion y de la moral. Retárdense estas cuestiones; pueda mas la timidez que el deber, y dia vendrá en que el pueblo lo resuelva todo... á puñaladas.

Aquí, señores, exclama, se olvidan los intereses del pueblo, se olvidan sus miserias, sus sufrimientos y sus martirios, y contentos con el sueldo, creemos que todo está bien, y apartamos la vista de ese pueblo que debemos defender, de ese pueblo que sufre y se desespera.... (*Estrepitosos aplausos.*)

El Sr. Castañeda nos recomienda que volvamos á la constitucion de 1824. Esto es una herejía política, porque no estamos en 1824, sino en 1856, porque el país perecerá si rescucitan los fueros y los privilegios que aquella constitucion reconocia.

A los que queremos reformas é innovaciones, se nos contesta: no es tiempo. «No es tiempo,» se nos grita á todas horas, y con tal cara y tales contorsiones, que hasta los progresistas nos volvemos asustadizos. (*Risas prolongadas.*)

Para oponerse al jurado, solo se dice que no es tiempo; que el pueblo no está suficientemente ilustrado, y así hablan los que no conocen al pueblo. La ilustracion no se mide como los grados de longitud y latitud, no se fija como el calor y el frio con un instrumento como el termómetro. Las grandes innovaciones se deben poner á prueba, y solo los resultados pueden demostrar si son ó no oportunas. La portentosa invencion de la imprenta encontró opositores; no era tiempo de difundir las luces, no era tiempo de dejar sin trabajo á los copistas, y la imprenta, señores, se ha extendido por el mundo entero, ha civilizado al mundo y proporciona trabajo á un número mayor de hombres que los que ántes se ocupaban en copiar manuscritos.

Observa que la ilustracion del pueblo corresponde á la de las otras clases; que donde los jueces son demasiado ilustrados, hay delincuentes con ilustracion, y que donde todos sean ignorantes, habrá ignorancia en los reos y en los magistrados.

Pero siempre, continúa, nos hemos de estrellar en el no es tiempo. ¿Creéis que es una gran cosa la independenciam de México? ¿Creéis que fué extraordinario y heróico el esfuerzo de Hidalgo al lanzarse á la insurreccion? Sin duda; y si él os hubiera consultado, lo hubiérais dicho, no es tiempo; lo hubiérais desalentado: y con vuestro eterno no es tiempo, pesaria todavia sobre vuestros cuellos el yugo oprobioso de la dominacion española. (*Los aplausos se renuevan en la galería y en el salon, y cubren la voz del orador.*)

Pero sí es tiempo para volver atras; y así se quiere que se establezca la carta de 1824. Cree que no hay mas que un proyecto, que en lo general bien pudo haber sido suscrito por el Sr. Olvera, pues su voto particular solo difiere en puntos muy determinados, y extraño que haya habido un diputado tan poco celoso de su deber, que habiendo sido honrado con pertenecer á la comision de constitucion, no ha firmado el proyecto, ni formulado voto particular.

Aplaudiendo el celo del Sr. Castillo Velasco en sus Adiciones sobre municipalidades, y

su deseo de dar tierras á los indios, asegura que esto no basta si con las tierras no se dan garantías al trabajo y á la propiedad. Los indios, dice, regarán la tierra con el sudor de su rostro, trabajarán sin descanso hasta hacerla fecunda, le llegarán á arrancar preciosos frutos, y todo ¿para qué? Para que el clero llegue como ave de rapia y les arrebathe todo, cobrándoles por el bautismo de sus hijos, por celebrar su matrimonio, por dar sepultura á sus deudos. Dad tierra á los indios y dejad subsistentes las obvenciones parroquiales, y no hareis mas que aumentar el número de esclavos que acrecenten las riquezas del clero. (*Aplausos.*)

Termina recomendando la adoptacion del proyecto en lo general, porque de lo contrario no habrá constitucion, y el congreso caerá cubierto de lodo traicionando á los pueblos sin corresponder á la confianza de sus comitentes.

El Sr. de la ROSA, ministro de relaciones exteriores, habló despues en nombre del gobierno; comenzó por decir, que como diputado votaria en pro del proyecto en lo general, porque aunque le parecen defectuosos algunos artículos, considera urgentísima la expedicion del código fundamental para calmar la inquietud de los ánimos, para aplacar las desavenencias que comienzan á surgir en algunos Estados, y para evitar, en fin, que la República vuelva á verse envuelta en nuevos trastornos y revoluciones.

Tiene, sin embargo, que combatir el proyecto en lo general y que hablar en nombre del gobierno. Le sorprende en verdad que por primera vez se haya impugnado hasta la invocacion del nombre de Dios. Esto jamas ha sido discentido; en las constituciones de todos los pueblos civilizados, se invoca siempre á la divinidad, y solo los pueblos civilizados llegan á darse una constitucion; los tratados que firman las naciones cristianas comienzan invocando á la Santísima Trinidad. No puede concebirse una nacion sin creencias religiosas: no es imaginable ni siquiera una sociedad de deistas, y en los mismos Estados-Unidos, donde es mas amplia la tolerancia religiosa, se observa un sentimiento de religiosidad arraigado y profundo. Allí al fin de cada año el pueblo da gracias á Dios de los beneficios que recibe é implora el auxilio de la Providencia cuando lo afligen grandes calamidades; allí el presidente determina los dias que se consagran á tales plegarias, y á la voz de un solo hombre, investido con el carácter de jefe de Estado, todo un pueblo que se compone de mas de veinte millones, todo un pueblo en que existen todos los cultos, á un mismo dia y á una misma hora adora al Sér Supremo para darle gracias por sus beneficios, ó implorar su auxilio en medio de grandes calamidades.

Cree que la religion no fué punto extraño en ninguna legislacion: Solon, Licurgo y Moisés, y todos los grandes legisladores, comprendieron que no es posible la sociedad sin la religion, y así la constitucion debe determinar cuál debe ser esta.

El artículo 15 del proyecto establece la tolerancia, y el gobierno está en contra de esta peligrosa innovacion, por grandes razones de Estado, y por serios motivos políticos.

Confiesa que ántes deseaba vivamente la tolerancia; pero que cuando vió los efectos morales que produce en los Estados-Unidos, dejó de desearla para México.

Cree que la tolerancia debe establecerse de una manera gradual; dice que en Francia la religion católica es la dominante y apenas se tolera el protestantismo, y eso con muchas restricciones; que en Inglaterra domina el protestantismo, y la religion católica apenas es tolerada en Irlanda; que en los Estados-Unidos no se toleran todos los cultos, sino aquellos que se fundan en la revelacion, y admiten las Sagradas Escrituras; que en la Union Americana seria motivo de escándalo pretender introducir el mahometismo, y que las simpatías que se notaron durante la última guerra en favor de la Rusia, se derivaban en

parte de que este imperio combatía contra los que profesan la inmoral religion mahometana.

La comision en su proyecto admite todos los cultos sin ninguna restriccion, admite la idolatría, que es un modo de culto, admite á los mormones con toda su inmoralidad, y pone al gobierno en el caso de no poder mandar misiones á civilizar á los indios, porque van á sacarlos de la idolatría.

El gobierno, sin embargo, no quiere la intolerancia de las constituciones anteriores, estima como un bien la unidad religiosa, y para alterarla, es menester esperar los hechos. Solo con que se pueblen las fronteras se perderá la unidad religiosa.

Con respecto á la federacion pregunta el señor ministro si la comprendemos ó no, y cuenta que cuando visitó los Estados-Unidos, y examinó las instituciones de aquel pueblo, exclamó: «O esta no es federacion, ó los mexicanos jamas la hemos comprendido.» Cree que la comision hace la misma confesion en su parte expositiva, examina cuál es el gran principio de la federacion, combate la soberanía de los Estados, que bien pueden llamarse soberanos, si esto los lisonjea, como halaga á los particulares un título de nobleza; pero en realidad no pueden serlo. La soberanía de los Estados solo puede existir en Alemania, donde cada uno de ellos es una entidad política separada; pero donde ha de haber un gobierno nacional, solo pueden tener los Estados independencia en su órden interior; la soberanía producirá nacionalidades parciales, que no pudiendo vivir como las de Alemania, se perderán en la anarquía como Centro-América, donde un puñado de filibusteros profana hoy el territorio.

Impugna en seguida el artículo 48 del proyecto, que dice: que las facultades ó poderes que no estén expresamente concedidos á los funcionarios federales, se reservan á los Estados ó al pueblo. Toda facultad debe estar determinada en la constitucion, y establecido un poder, ha de saberse quién lo ha de ejercer. Imposible será calificar con un artículo tan indefinido, que está en contradiccion con la parte expositiva del dictámen y que el gobierno considera como peligroso á la paz pública.

Desea con el Sr. García Granados que sea uniforme la legislacion civil, penal y mercantil; pinta los inconvenientes de la diversidad de códigos, y se apoya en la autoridad respetable de Kent, el ilustre comentador de las leyes americanas.

Desea tambien que se desarrolle el poder municipal, extraña que los Estados tan celosos de su independencia, no hayan reconocido este poder; cita á Benjamin Constant y á otros publicistas, y desea que haya algo en la constitucion que obligue á los Estados á reconocer el poder municipal.

El gobierno aun no ha fijado su opinion en la cuestion del senado; por una parte respeta las opiniones que están á su favor, por otra recuerda que siempre fué funesto en México, y se reserva su parecer para cuando se discuta el artículo relativo.

En cuanto á la suprema corte se opone á que los magistrados sean amovibles cada seis años y desea que estos cargos sean perpetuos para asegurar la independencia del poder judicial.

Desea el establecimiento del juicio por jurados; pero cree que conforme á los principios federativos, corresponde esta reforma á los Estados, y que por desgracia aun no es admisible en todos, pero sí en muchos de ellos.

El gobierno recomienda la pronta solucion de las cuestiones relativas á la division territorial, porque la actual es defectuosísima, verdaderamente monstruosa, y está á punto de producir la anarquía. Si no se calma en este punto la agitacion de los pueblos, se cor-

ra el riesgo de que se exasperen. Hay datos estadísticos y económicos suficientes para poder proceder con acierto. El gobierno quiere que la reforma sea obra de la constitucion, para que tenga el prestigio que no pueden darle las leyes secundarias.

Concluye rogando á Dios dé al congreso la sabiduría necesaria para hacer la felicidad de la República.

El Sr. MATA se encarga de replicar al órgano del gabinete, insiste en que el proyecto no habla de tolerancia religiosa, sino de libertad de conciencia. Mira que en Francia los protestantes ocupan importantes puestos públicos, y refiere que en Paris hay actualmente una mezquita turca, lo que prueba que la libertad de cultos no se restringe á los que se fundan en la revelacion. No cree que el gobierno aconseje una conducta como la que la Inglaterra observa con la desgraciada Irlanda, donde el malestar y la miseria provienen, no de cuestiones religiosas, sino de cuestiones económicas, porque faltan propietarios y las tierras pasando hasta por mas de ocho poseedores, están subarrendadas, sin que la agricultura pueda saciar la codicia de los señores feudales.

En los Estados-Unidos no hay tolerancia, sino la mas completa libertad de conciencia. Da lectura al artículo relativo de la constitucion americana, que está redactado casi en los mismos términos que el del proyecto; lee despues el *bill* de derechos del Estado de Tejas, y dice que artículos semejantes hay en las constituciones de todos los Estados, sin que ninguna de ellas hable ni una palabra de los cultos que se fundan en la revelacion. Recuerda que la secta de los mormones existe en la Union, y hubiera podido añadir en nuestro concepto que en la Alta-California hay ya pagodas chinas.

Hace notar que el señor ministro ha dicho que la unidad religiosa se perderá solo con que se pueblen las fronteras; pero si el catolicismo es cierto, esto no importa, el catolicismo ganará terreno y triunfará sobre las otras sectas, porque la verdad no puede temer al error.

Con respecto al principio federativo, el orador y otros miembros de la comision han podido estudiarlo en los Estados-Unidos. Con nuestra carta de 1824, no solo era imposible una buena federacion, sino la verdadera República, porque habia fueros y privilegios; porque los gobernadores siendo agentes del poder federal, vivian en continuos conflictos entre su legislatura y el congreso de la Union; porque las disputas sobre las leyes de los Estados producian una verdadera lucha con los poderes del centro, y porque todas estas imperfecciones eran las fuentes principales de la triste aplicacion que en México han tenido los principios federativos. Y sin embargo, el pueblo ha aspirado siempre á la federacion, ha tendido á ella cuando derrocó el poder de Santa-Anna, y no es del caso calificar ahora las medidas posteriores que contra esta tendencia han emanado del poder. Defiende la soberanía de los Estados en su administracion interior, sin creer que ella destruya la grande entidad de la República, y asienta que la comision no ha hecho mas que corregir los defectos de la carta de 1824.

Nota que de una manera muy somera se ataca la institucion del jurado, y que segun parece, para crearla oportuna se espera que todos los ciudadanos sean abogados; pero para el jurado basta el sentido comun y el sentimiento de lo bueno y de lo malo. Se pone en duda que el pueblo mexicano tenga sentido comun, y parece que se quiere preguntar á Pio IX, como se hizo ántes á uno de sus antecesores, si los hijos de este continente son seres racionales.

En su concepto, para ser efectiva la libertad, es menester que el pueblo ejerza las funciones de legislador y de juez.

En cuanto á la division territorial, si hay datos estadísticos y económicos, como dice el gobierno, ¿en dónde están? ¿Por qué el gobierno no los ha facilitado al congreso y espera la hora del debate para revelar su existencia? En el archivo de la comision no hay tales datos; solo se puede juzgar de la cuestion de Coahuila, y para todo lo demas, el dictámen ha propuesto que se forme una gran comision, compuesta de un diputado por cada Estado y territorio.

El Sr. OLVERA sostiene la subsistencia del senado y examina rápidamente lo que ha hecho en México el poder legislativo cuando ha existido en una sola cámara. El primer congreso consintió en la coronacion de Iturbide, y así preparó el sacrificio del héroe de Iguala. La cámara única de 1836 estableció el centralismo, en su opresion comparable solo con la inquisicion de Venecia. La cámara única en 1847 se doblegó ante el poder de Santa-Anna, retrocedió en la vía del progreso, capituló con una asonada inmoral y sacrificó al esclarecido patriota que preside hoy la asamblea constituyente.

Se nota que los que mas atacan al senado son los que componen una fraccion responsable de los desaciertos, de los desmanes, de la tiranía del general Arista, y que quieren lavarse de toda culpa echándola sobre el senado. Se acusa á este cuerpo de que dejó pendientes graves cuestiones; pero no se ven las dificultades que hasta hoy las mantienen en el mismo estado, á pesar de lo expedita que para resolverlas es una dictadura. Teme mucho que el odio á las personas haga que se sacrifiquen los principios y las instituciones, y recuerda que desde que por odio á Alaman y á otros conservadores, se disolvió el ayuntamiento de México, no ha vuelto á haber un cuerpo municipal electo por el pueblo.

Recomienda mucho que se acalle la voz de las pasiones y la cuestion se vea simplemente en el terreno de la ciencia política.

Declarado el proyecto suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 93 señores contra 5, que fueron los Sres. Ampudia, Barros, Barragan, Castañeda, y García de Arellano.

Proyecto de constitucion. Adiciones del Sr. Villalobos sobre fuerza pública y estado civil del clero.

En 9 de Julio de 1856 el Sr. Villalobos presentó las siguientes adiciones al proyecto de constitucion, sobre arreglo de la fuerza pública y estado civil del clero, apoyándolas brevemente:

TÍTULO 1º (QUE SERÁ 7º EN EL PROYECTO.)

De la fuerza pública.

Art. 1º La fuerza pública de la nacion se compondrá de la guardia nacional, ejército de tierra y mar y la gendarmería.

SECCION PRIMERA.

Art. 2º La guardia nacional se divide en sedentaria y activa, perteneciendo á la primera todos los ciudadanos capaces de llevar las armas, y formando la segunda los que fueren legalmente llamados al servicio, sin tener aquellos ni estos carácter militar alguno, sino el de patriotas armados en defensa de las instituciones.

Art. 3º La guardia nacional solo podrá reunirse y obrar con tal carácter en virtud de requisicion autorizada, debiendo ser uniformes en toda la República su organizacion y disciplina.

Art. 4º Los grados serán temporales y conferidos por eleccion; las prerogativas que les corresponden subsistirán únicamente durante el servicio, y nadie estará obligado á permanecer en él durante tres años.

Art. 5º Los cuerpos de guardia nacional permanecerán inmediatamente sujetos al gobernador ó jefe político del Estado ó territorio de su creacion; mas para trasladarlos de un distrito á otro, es preciso obtener el asentimiento de la legislatura ó de la diputacion territorial en su caso.

Art. 6º El presidente de los Estados-Unidos no tiene facultad de disponer de las fuerzas nacionales de ellos, á no intervenir decreto previo del congreso. ¹

SECCION SEGUNDA.

Art. 7º El ejército estará sometido á las órdenes del supremo poder ejecutivo, y destinado á la defensa de la patria contra los enemigos exteriores. Debiendo, pues, residir en la frontera y en la costa, de donde no podrá separársele sin orden del congreso, se suprimen en el interior del país las autoridades militares.

Art. 8º La recluta se hará precisamente por alistamiento voluntario. El gobierno no procederá á determinarlo en otra forma, sino en caso de urgencia manifiesta, con permiso del legislativo. Este concederá los grados superiores al de capitán á propuesta del ejecutivo, y arreglará siempre que lo estime conveniente, el número y la dotacion del ejército.

Art. 9º No podrá alistarse tropa extranjera, ni transitar esta por el territorio de México, ni estacionarse por mas de un mes en las aguas de su litoral, sin anuencia expresa del congreso.

Art. 10. Los jefes y oficiales disfrutan los derechos de ciudadanía. Los individuos de la clase de tropa los ejercerán despues de seis años de servicio, no pudiendo compelerse á nadie á continuar en él por mas tiempo.

SECCION TERCERA.

Art. 11. La gendarmería tiene por objeto garantir la seguridad privada, siendo de su cargo el perseguir y aprehender á los criminales.

Art. 12. Cada Estado organizará esta fuerza de la manera mas conforme á sus particulares circunstancias.

TÍTULO 2º (QUE SERÁ 8º EN EL PROYECTO).

Del estado civil del clero.

Art. 13. El clero, por lo que respecta á sus atribuciones espirituales, forma una clase

¹ Siempre que se hable de facultades del congreso se entienden reservadas al consejo en los recessos de aquel.

independiente del poder político; pero en cuanto al estado civil, la ley solo considera á los clérigos como funcionarios públicos de la nacion.

Art. 14. Los extranjeros, á título de comision, no pueden ejercer en la República jurisdiccion eclesiástica.

Art. 15. El poder político intervendrá: primero, en la provision de las magistraturas eclesiásticas, con facultad de destituir á los clérigos que contravinieren manifiestamente á la constitucion ó leyes del país: segundo, en el arreglo del número y circunscripcion de diócesis y curatos: tercero, en la concesion ó denegacion del *pase* á los rescriptos pontificios y parte disciplinar de los concilios, todo con arreglo á las prevenciones de la ley orgánica.

Art. 16. Los clérigos seculares pueden ejercer en toda su plenitud los derechos del ciudadano.

Art. 17. La ley no apoya las obligaciones que imponen los votos monásticos, ni reconoce el carácter de las corporaciones, sino los derechos de los individuos.

Art. 18. A nadie se prohíbe hacer profesion religiosa con tal que haya cumplido los años de la mayor edad; pero aquella circunstancia suspende el ejercicio de la ciudadanía.

México, Julio 9 de 1856.—*Villalobos.*

Abierto el debate sobre los artículos del proyecto de constitucion en lo particular, se puso á discusion la parte primera del preámbulo, que dice:

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reformado en Acapulco el dia once del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco para constituir á la nacion bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando lo siguiente: ¹

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA,

Sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos diez, y consumada el veintisiete de Setiembre de mil ochocientos veintiuno.

El Sr. FUENTE quiso que se añadiera, que el plan de Ayutla fué adoptado por la nacion, para que así la mision del congreso no pareciera revolucionaria, y le pareció mas digno y

¹ En la constitucion de la república Argentina se invoca la proteccion de Dios, como fuente de toda razon y justicia.

En la de Bolivia se invoca el nombre de Dios.

La constitucion de Chile comienza invocando á Dios Todopoderoso, Criador y Supremo legislador del universo.

La Convencion nacional del Ecuador invoca en el preámbulo de la constitucion á Dios, Uno y Trino, como autor, legislador y conservador del universo.

En la constitucion de Nueva-York se expresa que sus autores estaban penetrados de reconocimiento hácia la bondad divina, que les habia permitido escoger la forma de su gobierno.

La Francia de 1791, 1793, 1795 y 1814 expresó en sus constituciones que la asamblea nacional reconocia

mas noble el preámbulo de la constitucion americana, que explica que tiene por objeto afianzar la Union, asegurar la libertad, &c.

El Sr. ARRIAGA cree que invocando á la autoridad del pueblo mexicano, es superfluo añadir que el plan de Ayutla fué aceptado por la nacion; no encuentra el menor inconveniente en que el origen del congreso sea revolucionario, pues hay gran diferencia entre una revolucion y una asonada. Cree que un preámbulo se puede hacer todavía mas florido y mas elegante que el de la constitucion americana; pero juzga inútil explicar los objetos de la constitucion, cuando cada artículo los explica suficientemente.

El Sr. LAZO ESTRADA extraña que solo se hable de los representantes de los Estados, y no se mencione á los del Distrito y territorios, cuando su presencia en el congreso y su legítima representacion, son un hecho que debe hacerse constar.

El Sr. ARRIAGA anuncia que sobre esto tiene que consultar con la comision; quiere que el preopinante formule sus adiciones, y cree que solo debe mencionarse á los Estados porque la constitucion no es mas que el pacto de Federacion entre estas entidades soberanas, y que el Distrito y territorios sometidos al gobierno del centro, son de muy distinta naturaleza.

El Sr. GARCIA GRANADOS no admite diferencias entre los representantes de los Estados y los de los territorios, y le parece tan sencilla la enmienda, que puede hacerse inmediatamente, sin necesidad de esperar nuevas conferencias de la comision.

El Sr. ARRIAGA insiste en que la comision necesita meditar y discutir el punto en cuestion.

El Sr. MORENO no quiere que se hable de Estados ni de Territorios, sino puramente de los representantes del pueblo.

El Sr. ARRIAGA sostiene que los diputados representan al pueblo dividido en Estados, que estos han recobrado su soberanía, y la constitucion no es mas que el pacto de alianza entre ellos. Pregunta; nos creemos acaso representantes de todo el pueblo mexicano? (Sí, sí, replican varios diputados). Pues yo creo que no, dice el orador, y sostiene la soberanía de los Estados desde que triunfó el plan de Ayutla.

El Sr. GAMBOA dice que se trata de un hecho, que los representantes del Distrito y territorios llamados por el plan de Ayutla y por la convocatoria, tienen parte en la constitucion, y esto debe decirse. Extraña que el Sr. Arriaga quiera borrar el nombre del Distrito, cuando es su representante en el congreso.

El Sr. GUZMAN sostiene la independencia de las localidades, como preexistente á la constitucion, y cree que el Distrito y los territorios no tienen vida propia y no son mas que pupilos del gobierno general.

El Sr. PRIETO nota que la comision está defendiendo lo que nadie ataca; que aun no se trata de la soberanía ni de la independencia de los Estados, sino de saber si se han de

y declaraba en presencia y bajo los auspicios del Sér Supremo los derechos del hombre.—La misma Francia republicana, en 1848, expresó que dictaba su constitucion en la presencia de Dios.

La Grecia de 1864 dictó su constitucion en el nombre de la santa consustancial é indivisible Trinidad.

Perú, en 1860, manifestó que daba su constitucion bajo la proteccion de Dios.

Uruguay, en 1829, expresó que dictaba su constitucion en el nombre de Dios Todopoderoso, autor, legislador y conservador supremo del universo.

Venezuela, en la constitucion de 1864, expresó que establecia su constitucion bajo la proteccion del Supremo Autor y legislador del universo.

Vése por lo expuesto, que la constitucion mexicana de 1857 no es la única que ha honrado su preámbulo con la invocacion de la Divinidad.